

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	ORDINARIO
Demandante	MARIA PRESENTACION ALFONSO DE LOPEZ Y FRANCISCO JAVIER LOPEZ
Demandados	MARIELA GARCIA DE CARDEÑO Y LUIS ALFONSO GARCIA
Radicado	3529
Asunto	Ordena levantar medida cautelar de embargo en aplicación del artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso.

ASUNTO A TRATAR

Se procede aquí a decidir sobre la viabilidad de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que figura vigente en los folios de matrícula inmobiliaria 001-707443 y 001-707442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur que fuera decretada por este juzgado dentro del proceso de la referencia, y comunicada mediante oficio 411 del 24-06-1978704 del 13-08-1993.

ANTECEDENTES

En atención al escrito presentado por la interesada en calidad de titular del derecho real de dominio de dichos inmuebles, se dispuso el desarchivo del proceso de la referencia, lo que resultó infructuoso, conforme la constancia del asistente judicial obrante a folios 10; por lo que, como quiera que no fue posible ubicar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se pretende levantar, mediante auto del 24 de marzo de 2021 se admitió la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo, realizada de conformidad con el artículo 597 del CGP y se ordenó la fijación del aviso, conforme lo ordena la citada norma.

DE LA PRUEBA ALLEGADA

Como tal se anexaron las matrículas inmobiliarias 001-707443 y 001-707442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur con fecha de expedición 04-08-2020, en los cuales consta que dicha medida cautelar se encuentra vigente, según anotación 001 donde consta: "DEMANDA PROCESO ORDINARIO de ALFONSO DE LOPEZ MARIA PRESENTACION y FRANCISCO JAVIER LOPEZ a MARIELA GARCIA DE CARDEÑO Y LUIS ALFONSO GARCIA; al igual que existe constancia secretarial que da cuenta de la imposibilidad de ubicar el proceso en los archivos físicos del juzgado. Fls. 10.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 597 del C.G.P., los casos en que se levantará el embargo y el secuestro, y específicamente en el numeral 10 del C.G.P., vigente desde el 01 de octubre de 2012, que: *"Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente" ... "Parágrafo. - Lo previsto en los numerales 1º,2º,7º y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda".*

Corresponde entonces a este despacho, proceder a lo de su cargo, luego de verificar que se reúnen los supuestos normativos, es decir, existe constancia de la imposibilidad de encontrar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se encuentra inscrita hace más de cinco años; este juzgado es el competente para ordenar la cancelación de la misma, y ya se dio cumplimiento al aviso a las personas que crean tener derechos en el proceso referido, por el término indicado, el cual se encuentra vencido, sin que compareciera persona alguna.

Así las cosas, cumplido en legal forma el trámite ordenado por la norma recién citada, y el interés legítimo que asiste a la petente, se accederá a la tutela jurídica pedida, esto es, al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que figura vigente en las matrículas inmobiliarias 001-707443 y 001-707442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y que fuera decretada por este despacho conforme consta en la anotación 001 de dichos folios.

En mérito de expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, que figura vigente en las matrículas inmobiliarias 001-707443 y 001-707442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, la cual fue comunicada mediante oficio 411 del 24-06-1978. Ofíciase al funcionario correspondiente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'I' followed by a horizontal line and a flourish.

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)